

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante arrió solicitud de no expedir oficio el 11 de diciembre de 2023. El Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, arrió respuesta al Oficio No. 1950. El abogado Luis Carlos Plata, en calidad de presunto apoderado de la parte demandada, arrió solicitud de suspensión del proceso. A Despacho, 15 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	FRANCISCO JOSÉ RAVE SIERRA
Demandados	CARLOS HERNANDO CUERVO y CAROLINA OSORIO MONTES
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00359 00
Interlocutorio No. 237	Incorpora respuesta a Oficios – reconoce personería – se tiene notificados a los demandados por conducta concluyente – suspende proceso – Niega levantamiento de medida, porque no se perfeccionó.

I. Incorpora respuestas a oficios.

Se incorpora al expediente digital, la respuesta al oficio No. 1950 arriada por el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante la cual informa que se tomó atenta nota del embargo de remanentes correspondientes al demandado Carlos Hernando Cuervo Trujillo, en el proceso que se sigue en esa dependencia judicial con radicado No. 05-001-31-03-001-2019-00316-00 (Expediente digital, archivo: 28RespuestaOficio).

II. Reconocimiento personería.

Se reconoce personería al Doctor Luis Carlos Plata López, identificado con c.c. No. 71'771.759, y portador de la T.P. 115.132 del C. S. de la J. para representar a los demandados señor Carlos Hernando Cuervo y señora Carolina Osorio Montes, conforme al poder especial a él conferido por la señora María Cristina Cuervo Trujillo, identificada con c.c. No. 43.626.656, en calidad de apoderada general de los referidos demandados de conformidad con la escritura pública No. 983 del 8 de junio de 2023 de la Notaria 13 de Medellín (Expediente digital, archivo: 29SolicitudSuspensionProceso, pág. 12-31).

Por ello se ordena por secretaria compartir el acceso al expediente al apoderado de los demandados a través del correo electrónico luisplata@gmail.com

III. Notificación a demandados por conducta concluyente.

Teniendo en cuenta que en el presente auto se le está reconociendo personería al apoderado judicial de los demandados, señor **CARLOS HERNANDO CUERVO** y señora **CAROLINA OSORIO MONTES**, se tiene a los mismos como **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 91 del Código en cita, se le concede al señor **CARLOS HERNANDO CUERVO** y a la señora **CAROLINA OSORIO MONTES** el término de tres (3) días hábiles, siguientes a la notificación de este auto, para solicitar las copias de la demanda y sus anexos, en caso de ser necesarias, pues en el presente auto se está ordenando dar acceso al expediente; sobre el término de traslado se resuelve en el siguiente ítem de este auto después de resolver la petición de suspensión.

I. Sobre la solicitud de suspensión del proceso.

Por ser de recibo la solicitud de suspensión del proceso elevada mediante escrito firmado por los apoderados de ambas partes, proveniente del correo electrónico del apoderado de los demandados: luisplata@gmail.com, y enviado con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante: santiagofb444@hotmail.com, contentivo de un presunto contrato de transacción del cual se arrima copia digital con presentación personal del demandante y su apoderado, y de la apoderada general y apoderado judicial de los demandados; se accede a la suspensión pedida, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, y se entiende SUSPENDIDO EL PROCESO desde el **16 de enero de 2024**, fecha de presentación del memorial, hasta el **16 de marzo de 2024**. El proceso se reactivará de oficio el día hábil siguiente de culminación de la suspensión, esto es, el **lunes 19 de marzo de 2024**; o con anterioridad, en caso de solicitud **de común acuerdo entre las partes para ello**, por así disponerlo el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

Desde el lunes 19 de marzo de 2024, comenzarán a contar los tres (3) días hábiles para el retiro de copias, otorgado a la parte accionada en numeral anterior de esta providencia; y vencido dicho término, comenzarán a correr los términos concedidos a la misma, mediante el auto que libró mandamiento de pago, en su numeral segundo, de cinco (5) días para realizar el pago, o de diez (10) días hábiles para presentar excepciones.

No se accede a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo sobre el vehículo de placas USX-489, porque dicha medida no fue perfeccionada; pues tal y como se dio a conocer por auto del 30 de noviembre de 2023, la Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín, al dar respuesta al Oficio No. 1945, informó que no inscribía la medida de embargo sobre el

vehículo de placas USX-489, por existir un embargo anterior (Expediente digital, archivo: 23RtaSecretariaMovilidadMedellin).

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, no se libraré el despacho comisorio que comunica la medida de secuestro sobre los bienes con matrículas inmobiliarias No. **001-687990, 001-687991, 001-687992 y 001-687993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - zona sur**, que se encuentran embargados en el presente proceso, hasta que se defina sobre la reactivación del proceso, y de ser procedente.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **16/02/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **025**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO